



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00343-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO - AMARILIS, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ARIZA JARA, PABEL TANY
ORCID: 0000-0002-2772-5648**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CAÑETE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ariza Jara, Pabel Tany
ORCID: 0000-0002-2772-5648
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan de la Cruz, Amelia Rosario
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

PRESIDENTE

Mgtr. Farfan de la Cruz, Amelia Rosario

MIEMBRO

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

MIEMBRO

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A las personas que me apoyaron y motivaron continuamente durante mi formación universitaria, para poder culminar mi carrera de Derecho de forma satisfactoria.

A mi institución ULADECH por abrirme las puertas y formar de mi un profesional.

Pabel Tany Ariza Jara

DEDICATORIA

A mi papá Gemalt F. Ariza Sánchez y
a mi mamá Adelayda Jara Claudio por
haberme forjado como una persona de
bien y apoyarme durante mis estudios;
mis logros son gracias a ustedes.

Pabel Tany Ariza Jara

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación el planteamiento del problema consistió en ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023? El objetivo general fue Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023. La metodología es de tipo, cuantitativa y cualitativa (mixta); nivel, exploratoria y descriptiva; y diseño, no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de sentencias seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y una lista de cotejo, validado mediante opinión de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, instancia y sentencia.

ABSTRACT

In the present research work, the approach to the problem consisted of: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, in file No. 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, of the Judicial District from Huánuco - Amarilis, 2023? The general objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, of the Judicial District of Huánuco - Amarilis, 2023. The methodology is quantitative and qualitative (mixed); level, exploratory and descriptive; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was made from sentences selected by convenience sampling, using observation techniques and a checklist, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive parts, belonging to the first instance sentence, were of a rank: very high; and the sentence of second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: food, quality, instance and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	4
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El proceso.....	9
2.2.2. El Proceso Único.....	10
2.2.3. Etapas del Proceso Único.....	10
2.2.3.1. Demanda.....	10
2.2.3.2. Contestación de la Demanda.....	11
2.2.3.3. Audiencia Única.....	12
2.2.3.4. Sentencia.....	13
2.2.4. Concepto de Alimentos.....	13
2.2.5. Alimentos en el Código Civil.....	13
2.2.6. Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.....	13
2.2.7. Obligados a prestar alimentos.....	14
2.2.8. Características del derecho de alimentos.....	14
2.2.9. Sentencia y partes de la sentencia.....	15
2.2.9.1. Sentencia.....	15
2.2.9.2. Partes de la sentencia.....	15

2.2.9.2.1. Parte expositiva.....	15
2.2.9.2.2. Parte considerativa.....	15
2.2.9.2.3. Parte resolutive.....	16
2.2.10. Tipos de sentencias.....	17
2.2.10.1. Sentencia declarativa.....	17
2.2.10.2. Sentencia constitutiva.....	17
2.2.10.3. Sentencia de condena.....	18
2.3. Marco conceptual.....	18
III. HIPÓTESIS.....	20
IV. METODOLOGÍA.....	20
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	20
4.2. Diseño de la investigación.....	23
4.3. Unidad de análisis.....	23
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	24
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	27
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	29
4.8. Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS.....	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	57
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01.....	58
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	83
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	90
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	98
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	136

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Amarilis, 2023.....	34
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco - Amarilis, 2023.....	36

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023.

En cuanto a la descripción de la realidad problemática: El sistema de justicia del Perú es fuertemente cuestionado a nivel límite de la compostura legal, por lo que no cuenta con una administración de justicia seguro y confiable, por esa razón es gravemente cuestionada por la sociedad, la crítica viene principalmente en el instante que el juez emite la sentencia con la cual da por concluido un litigio; asimismo el mal manejo de la administración de justicia esto enlazado con actos de corrupción, lo que ha causado desconfianza en la población que conlleva a ver a la justicia como algo inalcanzable, creyendo que hay justicia únicamente para las personas adineradas y de poder, y que las sentencias emitidas por los jueces no son neutros y justos.

El sistema de justicia a nivel nacional y a nivel internacional presentan problemas y cuestionamientos, tal como se expone:

En el contexto nacional, en el Perú, Arribas (2019) de la Pontifica Universidad del Perú señala sobre la reforma del sistema de justicia: Desde la aparición de los (hermanitos) y el caso (cuellos blancos), la reforma del sistema de justicia se ha posicionado en lo más alto de la agenda política.

Así mismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) menciona que, en el informe sobre la corrupción en el Sistema de Justicia peruano, elaborado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos, advierte que 334 magistrados, entre jueces (151) y fiscales (183), se encuentran involucrados en presuntos actos de corrupción a nivel nacional, entre los que se registran 42 sentenciados por delitos contra la administración pública. La

elaboración de este documento ha demandado para la Procuraduría Anticorrupción el procesamiento y análisis de 330 expedientes.

En el contexto internacional, en Colombia, Cruz y Torres (2019) señalan que, en Colombia, durante los últimos años, se han hecho públicos distintos casos que ponen en duda la integridad, transparencia y legitimidad de la Rama Judicial. Se han descubierto casos de funcionarios judiciales de los niveles jerárquicos más altos que favorecen los intereses de los particulares, por encima de los principios de justicia e imparcialidad, con el fin de obtener un beneficio propio o de alguna de las partes.

De forma similar en Argentina, Canorio (2016) sostiene que la justicia padece una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad; y ante los ojos de la población la justicia deja de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta, no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

Al respecto el problema de la investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023?

El objetivo general de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se formuló 2 objetivos específicos relacionados con cada instancia de la sentencia, los cuales son:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación: Se justifica porque adquirirá información sobre los problemas que acoge a la Administración de Justicia en la Región de Huánuco en particular del Juzgado de Paz Letreado de Amarilis, así detectar las deficiencias existentes y dar soluciones a estas, para que haya una correcta administración de justicia. También la presente investigación servirá como guía a futuras investigaciones similares a esta, así mismo contribuirá a los profesionales que administran justicia para que estas puedan ejercer correctamente su labor jurisdiccional.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad; el tipo de investigación es cuantitativa – cualitativa (Mixta); el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva; la fuente de información es el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01 que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Para el manejo de la información que brinda las sentencias, se ha previsto codificar los datos de los participantes, porque las sentencias revelan situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la

dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias. Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable. En conclusión, de acuerdo al estudio realizado se revela que la sentencia de primera y segunda instancia tienen la calidad de muy alta.

1.1. Descripción de la realidad problemática

El sistema de justicia del Perú es fuertemente cuestionado a nivel límite de la compostura legal, por lo que no cuenta con una administración de justicia seguro y confiable, por esa razón es gravemente cuestionada por la sociedad, la crítica viene principalmente en el instante que el juez emite la sentencia con la cual da por concluido un litigio, la misma que debe cumplir con las particularidades como estar debidamente motivada por el juzgador del órgano jurisdiccional, de acuerdo a los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

El mal manejo de la administración de justicia en el Perú, asimismo esto enlazado con actos de corrupción, es una calamidad que acongoja a la sociedad, lo que ha causado desconfianza en la población que conlleva a ver a la justicia como algo inalcanzable y de una pérdida de tiempo, creyendo que hay justicia únicamente para las personas adineradas y de poder, y que las sentencias emitidas por los jueces no son neutros y justos.

Siguiendo la línea de investigación de la ULADECH, ha conllevado a realizar en la presente investigación sobre calidad de sentencias de alimentos el estudio, análisis y valoración de las sentencias que emiten los jueces del distrito judicial de Huánuco para obtener información sobre las problemáticas que existen en la administración de justicia de dicho sede judicial en los procesos sobre alimentos.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Amarilis, 2023?

Para contestar a la interrogante formulada, se señala un objetivo general.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023.

Para alcanzar el objetivo general se formula objetivos específicos.

1.3.2. Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque integra la Línea de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que tiene como objetivo: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, por lo que en la presente investigación ha implicado el análisis y valoración de las sentencias del Proceso de Alimento en estudio, por lo que será necesario

adquirir información sobre los problemas que acoge a la Administración de Justicia en la Región de Huánuco, así detectar las deficiencias existentes y dar soluciones a estas, para que haya una correcta administración de justicia.

También la presente investigación servirá como guía a futuras investigaciones similares a esta y como material de estudio para los estudiantes universitarios, así mismo contribuirá a los profesionales que administran justicia para que estas puedan ejercer correctamente su labor jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedente Local

Rojas (2018) en la Universidad de Huánuco, realizó la investigación “*La seguridad jurídica en procesos de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco 2017*”. La misma que: Tiene como “**Objetivo General:** Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017. Y como **Objetivos Específicos:** 1. Conocer de qué manera la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. 2. Evaluar en qué medida la actuación procesal del personal jurisdiccional se relación con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. 3. Analizar en qué medida el uso de las normas procesales se relaciona con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. Llegando a **Concluir:** Primero. La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción

arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Segundo. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Tercero. Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Cuarto. Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Quinto. Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada”.

Antecedente Nacional

Anco (2018) en la Universidad Peruana los Andes, realizó la investigación “*Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*”. La misma que: Tiene como “**Objetivo General:** Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Y como **Objetivos Específicos:** 1. Verificar como ha venido dándose con los obligados que no cumplieron con las resoluciones de sentencia en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima en el año 2015. 2. Verificar como ha

venido dándose con los obligados que después de haberse aprobado la liquidación de pensiones devengadas no cumplieron con las resoluciones en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima en el año 2015. Llegando a **Concluir:** Primero. De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. Segundo. Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. Tercero. Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Cuarto. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia”.

Antecedente Internacional

Velastegui (2018), en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó la investigación “*El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la Pensión de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015*”. La misma que: Tiene como “**Objetivo General:** Determinar si el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva influye en la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba. Y como **Objetivos Específicos:** 1. Establecer si se aplica el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba 2. Determinar si la fijación de la pensión de alimentos

de los niños y adolescentes en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba se realiza de acuerdo con la tabla vigente 3. Analizar un caso práctico para conocer si se aplica el principio de tutela efectiva en la fijación de la pensión de alimentos. Llegando a **Concluir:** Primero. Los resultados de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. Segundo. Los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se acostumbran a fijar en un alto porcentaje corresponden a lo que señala la tabla vigente, sin embargo, existen casos en los que no se lo hace. Tercero. Analizado el caso práctico que presentamos, se puede evidenciar que la solución estriba en que todos los operadores de justicia cumplan la normativa existente para la fijación de alimentos, amparados en el interés superior del niño y en estricta aplicación del Principio Constitucional de la Tutela Efectiva”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Proceso

Este es uno de los medios mayor utilizados para la solución de la incertidumbre jurídica, es aquel acto en donde entran en comunicación directa el actor la contraparte y el tercero imparcial que sería el juez, como se precisa el juez no es ajeno a la controversia por lo que debe resolver y emitir un acto coactivo es decir obligatorio o conocido como sentencia. (Santos, s.f, como se citó en Ortiz, 2021)

Para Fairen (1990) El proceso es el único medio pacifico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos.

Por su parte Véscovi (1998) señala que: El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.

2.2.2. El Proceso Único

Según (Rabanal, 1993, como se citó en Ortiz, 2021) menciona que: “El D. Ley N° 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, estableciendo la necesidad del Proceso Único, que representa al Proceso Sumarísimo del Código Civil, adaptado a los Procesos referentes al niño y adolescente; basándose en la Convención de las Naciones Unidas, para los derechos del niño y el adolescente; contando con un lenguaje simple y sencillo fácil de entender por los magistrados, a fin de que las partes no se perciban aislados, ya que en estos procesos no se requiere al justiciable de un abogado defensor, por lo que el Estado provee un abogado de oficio. Contando además con la intervención del fiscal, quien promueve de oficio acciones legales que estime necesarias, dejando de ser un simple observador o fiscalizador del cumplimiento del proceso, convirtiéndolo en parte activa del proceso.”

Asimismo, Aranibar y Pacheco (2018) señalan que: “El Decreto Ley N° 26102 que regula el Código del Niño y del Adolescente añade instituciones que resultan ser más modernas referidas a niños, niñas y adolescentes, adecuado a la realidad peruana y a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Por lo que recoge instituciones básicas como, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que integra esfuerzos privados y públicos a favor del niño; ordena y aclara, de manera coherente a las instituciones contenidas en el código sustantivo; y en lo referido a lo adjetivo o procesal, se consagra la administración de justicia especializada considerando las corrientes latinoamericanas en materia procesa”.

2.2.3. Etapas del Proceso Único

2.2.3.1. Demanda

Según Rioja (2017) describe que: La demanda consiste materialmente en un documentos cuya presentación al juez (o al arbitro) exterioriza el ejercicio del derecho de acción (instar a la autoridad) y que resulta ser el continente de un contenido necesario: la pretensión.

Para Llancari (2010) Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (...), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal.

2.2.3.2. Contestación de la Demanda

Palacios (2017) expresa:

Contestar la demanda es hacer del conocimiento del juez la posición que el demandado tiene respecto de la pretensión, ya sea que se oponga a ella o no. En su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las prestaciones que se les quieren imponer. En su dimensión positiva, es el medio para reconocer los hechos que sustentan la pretensión del actor. Cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento.

Contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. En efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento.

2.2.3.3. Audiencia Única

Salcedo (2014) manifiesta que:

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual, se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso. El juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba.

Rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.3.4. Sentencia

Referente a la sentencia Cusi (2020) señala que: Es la resolución final, donde el Juez fijará el monto que debe abonar el demandado por concepto de alimentos, la misma que puede ser apelada atendiendo a los requisitos y plazos de los medios impugnatorios del Código Procesal Civil.

2.2.4. Concepto de Alimentos

Según De Chavarria (2004) menciona que: El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse.

Por su parte, Varsi (2012) señala que: El derecho de alimentos tiene un aspecto material, el cual comprende, comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como un aspecto espiritual o existencia tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona.

2.2.5. Alimentos en el Código Civil

El Código Civil en su artículo 472 expresa que: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.6. Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92 señala que: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.7. Obligados a prestar alimentos

Según el Código de los Niño y Adolescentes en su artículo 93 menciona que: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.8. Características del derecho de alimentos

Sobre la característica del derecho de alimentos el Código Civil en su artículo 487 indica lo siguiente: Es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Asimismo, Vizcarra (s.f.) menciona que en el derecho alimentario se tiene las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

2.2.9. Sentencia y partes de la sentencia

2.2.9.1. Sentencia

Para Cabanellas (2003) La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

2.2.9.2. Partes de la sentencia

2.2.9.2.1. Parte expositiva

Para Rioja (2015) La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales

realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.9.2.2. Parte considerativa

Según Rioja (2015) La parte considerativa, es en la que se encuentra la motivación que esta constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. (...) En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

2.2.9.2.3. Parte resolutive

Según Rioja (2015) La parte resolutive es el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su

caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.10. Tipos de sentencias

2.2.10.1. Sentencia declarativa

Monroy (2003) al respecto señala que: “Este tipo de sentencia surge cuando el objeto del proceso constituye una crisis de certeza o, como se le denomina en sede nacional, una incertidumbre jurídica. Así, por ejemplo, se puede solicitar al órgano jurisdiccional la determinación respecto del sentido en que debe ser interpretada la cláusula contractual para su efectivo cumplimiento o un pronunciamiento que precise los alcances de una norma jurídica respecto de un caso concreto.”

Para Rioja (2015) A través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta.

2.2.10.2. Sentencia constitutiva

Para (Cabanellas, s.f, como se citó en Rioja, 2015) En este tipo de sentencias es aquella sobre: “La que recae por la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos...”

Igualmente, Monroy (2003) señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte

de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva”.

2.2.10.3. Sentencia de condena

Según Monroy (2003) La sentencia de condena “Esta ligada estrechamente a procesos que tienen como contenido una prestación de dar, hacer o no hacer) Su imagen de acción cruza los elementos más importantes del derecho civil patrimonial (desde los derechos de propiedad, hasta los derechos de crédito e incluso una gran franja de los casos que implican responsabilidad civil”.

Para Rioja (2015) Este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a éste una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aún la condenatoria es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho, sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Apelación. Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

Calidad de sentencia. La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. (Sánchez, 2001, como se citó en Guerrero, 2018)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas incluyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1992)

Evidencia. Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar. (Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.)

Instancia. Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.)

Proceso judicial. Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y

en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia. (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.)

Prueba. Es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. / Demostración de un hecho material o jurídico. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023; ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el

marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, que trata sobre Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc. u otros, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados,

las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la

interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un

fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – AMARILIS, 2023.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODO
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023?	<p>Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en</p>	<p>Hipótesis General De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023; ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específica 1. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,</p>	Calidad de sentencias	<p>TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantitativa - Cualitativa <p>Nivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exploratoria - Descriptiva <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Retrospectivo - Transversal <p>UNIVERSO Y MUESTRA</p> <p>Universo: Todos los Expedientes Judiciales del distrito judicial de Huánuco, sobre Alimentos.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre Alimentos.</p>

	<p>función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>		<p>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación y Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lista de Cotejo
--	--	---	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – AMARILIS, 2023.

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]						Mediana
							X			[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
							X			[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión.					X			[5 - 6]						Mediana
						X		[3 - 4]	Baja							
						X		[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 1, revela que: “La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 2: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - AMARILIS, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2, revela que: “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se logró cumplir el objetivo general, porque se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Amarilis, 2023. También se logró cumplir con los objetivos específicos, ya que se cumplió el primer objetivo específico, porque se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la sentencia seleccionada; asimismo se cumplió con el segundo objetivo específico, porque se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la sentencia seleccionada. (Cuadros 1 y 2)

1. Con respecto a la sentencia de primera instancia: Se trata de una sentencia dada por un órgano jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del distrito judicial de Huánuco, cuya calidad fue de rango muy alta; de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.1, 5.2 y 5.3)

1.1. En cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.1)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: La congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá, y la claridad.

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de muy alta.

1.2. En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.2)

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. No se encontró, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Rioja (2015) En la motivación de los hechos, encontramos los fundamentos que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso; también el juez detalla cada uno de los medios probatorios admitidos y los analiza y realiza una valoración conjunta.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo

a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Con relación a esta parte de la sentencia, se puede evidenciar que su calidad es muy alta.

1.3. En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el contenido evidencia resolución, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se evidenciaron 5 de los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de muy alta.

Al examinar los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha conseguido que el objetivo específico número 1 que es determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Es importante mencionar que conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica número 1 sobre la calidad de la sentencia de primera instancia fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería muy alta.

Conforme a los hallazgos y la metodología que he aplicado para la realización de investigación he logrado el objetivo específico número 1 que es determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la sentencia seleccionada.

2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia: Se trata de una sentencia emitida en Sala Civil de Apelaciones del distrito judicial de Huánuco, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.4, 5.5 y 5.6)

2.1. En cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.4)

En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, y evidencia claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, evidencia la claridad.

Con relación en los resultados obtenidos, puede evidenciarse que esta parte de la sentencia fue de calidad muy alta.

2.2. En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.5)

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad. No se encontró, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

(De Santo, 1988, como se citó en Rioja, 2015) En la parte considerativa el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. En este aspecto del pronunciamiento el juez debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar para resolverse la causa.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta.

2.3. En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.6)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa), el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir

con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, evidencia claridad.

En la parte resolutive de la sentencia es de calidad muy alta.

De acuerdo a los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ha logrado con el objetivo específico número 2 que es determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Es preciso indicar que conforme a los resultados obtenidos la hipótesis número 2 sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería muy alta.

Conforme a los hallazgos y la metodología que he aplicado ha permitido el cumplimiento del determinar objetivo específico número 2 que es determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Conforme a los resultados de los cuadros número 1 y 2, se evidenció que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia dio como resultado muy alta, muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis, donde se resolvió: Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por doña H C H, en representación de su menor hija C D H de tres años de edad, contra don Y L D, sobre Alimentos; en consecuencia, se Ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Seiscientos Soles (S/. 600.00); e Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. Dicha sentencia conforme se da en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Amarilis, Distrito Judicial de Huánuco.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Anexo 5.1)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspecto del proceso; y evidencia claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá; y evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Anexo 5.2)

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. No se encontró, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Anexo 5.3)

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y evidencia claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, donde se resolvió:

Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante H H S; Revocándose la Sentencia N° 58 – 2017 en el extremo que fija como pensión de alimentos la cantidad de S/. 600.00 soles a favor de la menor C D H de tres años de edad, Y Reformándola; ordena que el demandado don Y D Z acuda a su menor hija C D H de tres años con el monto de S/. 700.00 soles mensuales. *He* Infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado Y D Z en contra de la sentencia n° 58 – 2017. Dicha sentencia conforme se da en el expediente N° 02974-2017-0-1201-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Huánuco.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 2)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Anexo 5.4)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y evidencia claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; y evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Anexo 5.5)

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. No se encontró, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Anexo 5.6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); y evidencia claridad.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, en el expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco – Amarilis, 2023; son de muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FUENTES PRIMARIAS

- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. Universidad Peruana de los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, E. (2018). *La Seguridad Jurídica en Procesos de Alimentos y el Desempeño Jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017*. Universidad de Huánuco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velastegui, V. (2018). *El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la Pensión de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015*. Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Riobamba – Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4835/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0021.pdf>

FUENTES SECUNDARIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Aranibar, S. y Pacheco, C. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018*. p. 35.
- Arribas, G. (2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Enfoque Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de Derecho Usua. Editorial Heliastal (26 ed.) Bs. As. Tomo VII. Pág. 372.
- Cabanellas, G. (1992). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 20a Ed. actualizada, corregida y aumentada. Editorial Heliasta, Buenos Aires.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canorio. O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de Argentina*. LinkedIn. <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cruz, P. y Torres, H. (2019). *Corrupción judicial en Colombia: aproximación a una medición objetiva*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/d0bedac4-3ee0-4106-ac8b-c5c39974937e/content>

Cusi, A. (9 de Enero de 2020). *El Proceso de Alimentos*. andrescusi.blogspot. Recuperado de: https://andrescusi.blogspot.com/2020/01/el-proceso-de-alimentos-andrescusi_9.html

De Chavarría, A. (2004). *Derecho sobre la familia y el niño*. Editorial Universitaria Estatal a Distancia, San José.

Decreto Legislativo N° 295 de 1984. Código Civil.

Diccionario panhispánico del español jurídico (s.f.). *Proceso judicial*. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/proceso-judicial>

Fairen, Victor. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona. Editorial Bosch.

Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Universidad Cesar Vallejo. Perú: Lima.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley N° 27337 del 2000. Código de los Niños y Adolescentes.

LLancari, S. M. (2010). Derecho Procesal Civil: *La Demanda y sus Efectos Jurídicos*.

Docentia Et Investigatio, vol. 12, N° 1, p. 113. Recuperado de:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8 (13), 277 - 299. Recuperado de:

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). *MÁS DE 300 JUECES Y FISCALES SON INVESTIGADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN*. Recuperado el 21 de

diciembre de 2022, de:

<https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/novedad/procuraduria-registra-mas-de-300-jueces-y-fiscales-investigados-por-corrupcion/>

Monroy, J. (2003). Panorama actual de la Justicia civil: *Una mirada desde el proceso*. En: Revista Peruana de Derecho Procesal. N° VI. Págs. 300 – 303.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, Y. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, 2021*. pp. 19 - 26.

Palacios, C. (22 de Agosto de 2017). enfoquejuridico. Recuperado de: <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>

Poder Judicial del Perú (s.f.). Diccionario Jurídico: *Apelación*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3

Poder Judicial del Perú (s.f.). Diccionario Jurídico: *Derechos fundamentales*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d

Poder Judicial del Perú (s.f.). Diccionario Jurídico: *Distrito Judicial*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1

Poder Judicial del Perú (s.f.). Diccionario Jurídico: *Instancia*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/i1

Poder Judicial del Perú (s.f.). Diccionario Jurídico: *Jurisprudencia*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j

Poder Judicial del Perú (s.f.). Diccionario Jurídico: *Prueba*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p4

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed. *Evidencia*. [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [07 de enero de 2023].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed. *Normativo*. [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [07 de enero de 2023].

Rioja, A. (28 de Febrero de 2017). *La demanda y su calificación*. LPDerecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Universidad de Jaén. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/952778>

Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. p. 114. Recuperado de: https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_civil

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia: *Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*, Tomo III, Lima, Gaceta jurídica, p. 419.

Véscovi, Enrique. (1998). *Teoría General del Proceso*. Bogota. Editorial Themis S.A.

Vizcarra, C. (s.f.). *Características del Derecho Alimentario*. Recuperado el 30 de diciembre de 2022, de: <https://es.scribd.com/document/413658295/Caracteristicas-Del-Derecho-Alimentario#>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZ. PAZ LETRADO PERMANENTE - Sede Amarilis

EXPEDIENTE : 00343-2016-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J C S

ESPECIALISTA : C M B

DEMANDADO : Y D Z

DEMANDANTE : H H S

Resolución Nro. 07

Amarilis diecinueve de abril

del dos mil diecisiete.-----

SENTENCIA N° 58 - 2017

VISTOS: Conforme fluye de fojas dieciocho a veintidós, **doña H H S**, interpone demanda de **ALIMENTOS**, contra don **Y D Z**, a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad de **DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 2,000.00)**, a favor de su menor hija **C D H** de tres años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); fundamentando su pedido en lo siguiente:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: refiere la accionante:

Que, la recurrente ha tenido una relación de convivencia con el demandado Y D Z, y fruto de su relación procrearon a su menor hija C D H, nacida el 13 de julio de 2003, tal como lo acredita con la Partida de Nacimiento.

Que, pese que el demandado tiene obligación alimentaria de la menor antes citada, el mismo simplemente se desentiende de dicha obligación sin considerar que tienen necesidades no solo alimenticias, salud, vestimenta y recreación, el mismo que la recurrente tiene que cubrirlos con el apoyo de sus padres, por cuanto no tiene trabajo fijo y estable, dedicándose únicamente al cuidado de su referida menor hija.

Resulta siendo injusto que el demandado no asuma su obligación alimentaria de padre, pese a gozar de solvencia económica ya que es un próspero arquitecto y empresario de la construcción y le permite tener un buen ingreso mensual superior a la suma de S/. 5,000.00, pero aun así no cumple su obligación alimentaria en favor de su menor hija, pese a que dicho obligado no tiene otras obligaciones conyugales.

Monto de petitorio:

Solicita una pensión alimentaria mensual ascendiente a **DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 2,000.00)** a favor de su menor hija.

1.2. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

Ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículo 6° de la constitución política del estado, artículo 57° inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los artículos 472°, 474° inciso 2, 481° de normas conexas al caso del Código Civil; artículo 92°, 93°, 96° (modificado por la Ley N° 28439), 160° inciso e), 161°, 164°, 168° del Código del Niño y Adolescentes (Ley N° 27337), y los artículos 424°, 425°, 546° inciso 1, 547° (2do párrafo), 560°, 561°, 675° y demás normas aplicables del Código Procesal Civil vigente.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, el demandado Y D Z contesto la demanda en los siguientes términos.

2.1 Fundamentos de hecho: El demandado señalo:

Que, producto de su relación de convivencia con la demandante doña H H S, procrearon su menor hija C D H de tres años de edad.

La actora en el fundamento segundo del escrito de la demanda alega falsamente que el demandado se ha desentendido de su obligación alimentaria, al respecto el accionante manifiesta que desde el nacimiento de su menor hija ha sido un padre responsable preocupándose siempre por su alimentación, salud y cuidado. Asimismo ante la finalización de la relación de convivencia con la demandante hace aproximadamente cinco meses, ha acudido para los alimentos de su menor hija con un monto de S/. 8,000.00 soles, del mismo que la demandante no lo ha señalado en su escrito de la demanda.

Que, el demandado es un padre responsable y acude a su menor hija en cuanto a sus posibilidades, y no es cierto que su persona sea un persona empresario en la construcción y que sus ingresos económicos S/. 5,000.00 soles, siendo un egresado de la Escuela

Académica de Arquitectura de la Universidad de Huánuco, generando un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, por los trabajos eventuales que realiza.

Que, el demandado es una persona que tiene carga familiar que consiste en sus dos hermanos menores de edad S A Z, M A Z, de trece y ocho años de edad y su progenitora M Z M; a quienes acude mensualmente con la suma de S/. 200.00 soles.

Que, asimismo cabe indicar que el demandado, no tiene bien inmueble registrable; vive en un inmueble alquilado conforme al contrato de arrendamiento presentado por el obligado, pagando la merced conductiva de S/. 500.00 soles.

2.2. Monto que propone como pensión alimentaria:

No propone ningún monto.

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:

Ampara su contestación de la demanda en los artículos: 196° del Código Procesal Civil, artículo 481° del Código Civil, artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 442°, 443°, 444° y 565° del Código Procesal Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número uno** de fecha nueve de setiembre del año dos mil dieciséis **que corre a fojas veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda, en VIA DE PROCESO UNICO.

Corrido traslado al demandado por el termino de Ley, para que conteste la demanda, pese a estar válidamente notificado como se observa del asiento de notificación N° 9105-2016-JP-FC realizado al demandado **que corre a fojas veintiséis**.

Mediante **resolución número dos**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, obrante **a fijas cuarenta y tres** se resuelve tener por absuelto la demanda presentada por el demandado y consecuentemente se señaló fecha para audiencia única. Asimismo siendo reprogramada mediante resolución número cinco de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.- **véase a fojas sesenta y dos.-**

LA AUDIENCIA UNICA, se llevó a cabo en la forma y modo que aparecen en autos **-véase a fojas sesenta y cinco a sesenta y seis-**, con la asistencia de la demandante **H H S**, debidamente acompañada por su abogado defensor y la presencia del demandado **Y D Z** debidamente asistido por su abogado defensor, asimismo se declaró saneado el proceso¹, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo de ambas partes. Asimismo se

¹ “Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria)”. Casación N° 673-2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.

fijaron los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; siendo el estado de la presente causa, el de emitir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

4.1.2. Carrión Lugo, citado por Hinostraza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².

4.1.3. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”³.

4.1.4. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las rozones anteriores expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.

4.1.5. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en

² HINOSTROZA MONGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

³ Casación N° 318-2002-Lima, *El Peruano. 01-07-2002, p. 8970*

⁴ ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. *Exegesis del Código Procesal Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia, Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña, y adolescente como contenido constitucional.-⁵

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°:

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2.- Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (..)”

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir

⁵ Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3. El instituto jurídico de los alimentos:

4.3.1. Puede conceptuarse como “**el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona**”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
- c) norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2. En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: “ (...) el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio** (...).

Empero en los proceso de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los proceso de familia, **como en los de alimentos**, divorcios, violencia familia, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).

V.- ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vínculo familiar: entre el demandado y su menor hija **C D H** de **tres años de edad** a la fecha, se encuentra acreditado del Acta de Nacimiento de fojas tres, donde se aprecia el reconociendo del emplazado **Y D Z**, en su condición de padre de la acreedora alimentaria; siendo esto así se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del

⁶ Cas. N. 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: *Jurisprudencia Civil*, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.

demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria.-

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa de proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto al estado de **necesidad de quien pide los alimentos**, se presume y refleja por la propia **edad** que ostenta, pues de Acta de Nacimiento de fojas tres, se advierte que la acreedora alimentaria **C D H**, nació el trece de julio del año dos mil trece [13-07-2013], contando a la fecha **tres años de edad**.

Obra en autos la copia del D.N.I. de la menor C D H, el cual acredita su identificación correspondiente.- **véase a fojas cuatro.-**

En efecto obra en autos los recibos presentados por la recurrente; de fecha (13-01-2016), (27-01-2016) en donde se consigna al demandado Y D Z, quien recibió la suma de S/. 5, 000.00 y S/. 6, 000.00 soles, por concepto adelantado de ejecución de obra de construcción.- **véase a fojas cinco.-**

Asimismo obra en autos el Contrato de Locación de Servicios de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince; celebrado entre las partes E C S, y el demandado Y D Z, quienes acordaron efectuar la realización de un proyecto de construcción.- **véase a fojas seis a siete.-** Asimismo obra en la presente el contrato privado de ejecución de obra de construcción en el que se acredita que el demandado también es parte del contrato de fecha de setiembre del año dos mil quince.- **véase a fojas ocho a diez.-**

Se colige en autos los recibos presentados por la actora; de fecha (09-10-2015), (07-12-2015), (07-10-2015) en donde se acredita que el demandado Y D Z, quien recibió la suma de S/. 30, 000.00, S/. 21,200.00, S/ 33,600.00 soles, por concepto adelantado de ejecución de obra de construcción.- **véase a fojas once.-**

Del mismo modo obra en autos las boletas y los recibos presentados por la demandante gastos que engloban por conceptos de necesidades básicas en cuanto a la alimentación, recreación en favor de la acreedora alimentaria.- **véase a fojas trece a diecisiete.-**

En tal sentido, las necesidades de la acreedora alimentaria irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo, como toda niña de su edad.

Por tales razones, ampliamente comprendidas por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad de la acreedora alimentaria es condescendiente a su propia

naturaleza humana en permanente desarrollo, entendiendo el modo de vida que puedan llevar, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.

Siendo así, conforme a la **STC N° 03744-2007-PHC/TC**, que señala -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente- que: “en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.”

Es decir, tal atención “debe ser especial en la medida en que una niña o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras; además más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso”

Asociado a ello debe entenderse que: “**Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...**”⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario.-

5.3.1. Se tiene de autos que la **accionante** al interponer la de demanda, señalo que el demandado Y D Z, resulta siendo injusto que el demandado no asuma su obligación alimentaria de padre, pese a gozar de solvencia económica ya que es un próspero arquitecto y empresario de la construcción y le permite tener un buen ingreso mensual superiores a la suma de S/. 5,000.00, pero aun así no cumple su obligación alimentaria en favor de su hija, pese a que dicho obligado no tiene otras obligaciones conyugales.

5.3.2. Por otro lado, de autos se advierte que el demandado ha contestado la demanda manifestó que es un padre responsable y acude a su menor hija en cuanto a sus posibilidades, y no es cierto que su persona sea una persona empresario en la construcción y que sus ingresos económicos S/. 5,000.00 soles, siendo un egresado de la Escuela Académica de Arquitectura de la Universidad de Huánuco, generando un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, por los trabajos eventuales que realiza.

Obra en autos la declaración jurada de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, presentado por el demandado quien declaró bajo juramento que sus ingresos ascienden como remuneración de básica al monto de S/. 1,000.00 soles mensuales, que percibe por trabajos esporádicos e informales que realiza.- **véase a fojas treinta y dos.-**

Del mismo modo obra en autos la declaración jurada de doña Ma Z D, madre del demandado, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, quien declaro que recibe un apoyo

⁷ Artículo modificado mediante ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

económico mensual de su hijo Y D Z, en la suma de S/. 200.00 soles para el sustento alimenticio y de sus dos menores hijos.- véase a fojas treinta y tres.-

Asimismo obra en autos se aprecia dos Actas de Nacimiento a nombre de M A Z y S A Z, ambos hermanos menores del hoy demandado.- véase a fojas treinta y cuatro a treinta y cinco.-

Se colige en autos el contrato privado de arrendamiento, de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, celebrado por doña B R M y el demandado don Y D Z.- véase a fojas treinta y seis a treinta y siete.-

5.3.3. No obstante lo anterior, conforme lo dispone el artículo 481° ultima parte del Código Civil: **“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**.

Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso b del Código de los Niño y Adolescentes, **“son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: Proveer su sostenimiento y educación”**.

En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa **“es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”**

Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hija, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de la menor C D H de **tres años de edad** en la actualidad.

Asimismo, se tiene en cuenta que el demandado, según su ficha RENIEC extraído del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con **treinta y un años** de edad; siendo una persona adulta y sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas de la acreedora alimentaria.

Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC – Caso: “Amanda Odar Santana”, esto es, que **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.**

5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-

En principio, la obligación de prestar alimentos corresponde a los progenitores (**madre-padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a su menor hija en su

amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.**

La pensión alimenticia se fijara en una suma prudencial utilizando para ello los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad** dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la Vida, que asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de este esforzarse por satisfacerlos dada las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo de su hija, quien no pueden satisfacer por si misma sus necesidades.

En conclusión, al haberse acreditado todos los presupuestos del derecho alimentario que asiste a la niña, habiendo valorado de manera conjunta los medios probatorios admitidos y actuados, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil⁸, corresponde fijar el monto de las pensiones alimenticias en la suma de **seiscientos soles mensuales.**

VI.-COSTAS Y COSTOS

No requiere ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁹, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene dos autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481°, y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

7.1 DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de fojas dieciocho a veintidós interpuesta por doña **H H S**, en representación de su menor hija **C D H** de **tres años de edad**,

⁸ “En nuestro sistema procesal el juez valor los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a los que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir”. Cas. N° 2890-99-Lima, El Peruano, 07-07-2000, pág. 5567.

⁹ Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.

en la actualidad, contra don **Y D Z**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **SEISCIENTOS SOLES¹⁰ (S/. 600.00)**; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación con la demandada.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

7.3. ENTREGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CURSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Moroso (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS.**

7.6. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-

¹⁰ Ley N° 30381, que cambia de nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA – Modulo

EXPEDIENTE : 02974-2017-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : P F L
ESPECIALISTA : R R T
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO,
DEMANDADO : Y D Z
DEMANDANTE : H H S

SENTENCIA DE VISTA N° 58 - 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Huánuco, diecisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete.-

I. VISTOS: En Audiencia Pública, que corre a fojas ciento veintidós, la cual se llevó a cabo con la asistencia del Abogado de la demandante H H S, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal¹ de fojas ciento catorce a ciento dieciocho, emitido por el Representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente, en virtud del cual la instancia revisora solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...) ², por lo que siendo así corresponde verificar los agravios denunciados para su revisión, esto es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de doble instancia.
2. Que, viene en apelación la **Sentencia número cincuenta y ocho quión dos mil diecisiete**, contenida en la resolución número siete, de fecha diecinueve de Abril del año dos mil diecisiete, obrante a fojas sesenta y siete a setenta y nueve, que **FALLÓ: "7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de fojas dieciocho a veintidós interpuesta por doña **H H S**, en representación de su menor hija **C D H** de *tres años*, en la actualidad, contra don **Y D Z** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00)**; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación con la demanda.**7.2. INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3. ENTRÉGUESE** a la actora, la pensión fijada en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. **7.4. ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la

¹ Dictamen Fiscal que **OPINA** que se declare **FUNDADA** el recurso de apelación interpuesta por la demandante doña **H H S**; y por ende **INFUNDADO** el recurso de apelación efectuado por el demandado **Y D Z** en consecuencia **SE REVOQUE e incremente el monto fijado** en la Sentencia N° 58-2017 de fecha diecinueve de Abril del 2017, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis.

² Casación N° 2219 – 2004 CUSCO, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Agosto del 2006, página 16788.

demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5. PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley”.

3. Que, el demandado **Y D Z** representado por su abogado G R P, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas ochenta y cinco a ochenta y nueve, alegando entre otros: Sostiene el apelante, que no se han analizado objetiva y razonadamente los medios probatorios actuados en el proceso destinados a acreditar sus ingresos económicos, pues no se ha tenido presente que aun no es profesional sino simplemente egresado de la universidad en la carrera de arquitectura, por lo que sólo tiene trabajos temporales y esporádicos, siendo sus ingresos mensuales aproximadamente S/. 1000.00; así tampoco se ha considerado la carga familiar que ostenta, consistente en sus dos hermanas menores y su madre, a quiénes apoya' con una subvención económica de S/. 200.00 mensuales, y además de ello, al no contar con una vivienda' propia, alquila un bien inmueble por la suma de S/. 500.00 al mes; de ahí, que se deba tener por falsos los argumentos de la accionante en cuanto a que sus ingresos mensuales ascenderían a S/. 5000.00, puesto que los contratos privados de ejecución de obras y otros recibos de pago, presentados por la demandante para acreditar esos ingresos, por su naturaleza debe entenderse que los montos que se señalan no son líquidos ya que éstos tiene que dividirse en cantidades proporcionales para cumplir distintos fines que implican la construcción de obras. A razón de todo ello, la decisión del A quo de fijar como pensión de alimentos el monto de S/. 600:00 soles mensuales, a decir del recurrente, se ha basado en una interpretación que no se evidencia en los medios probatorios actuados en el desarrollo del proceso, es decir no se observa una apreciación razonada, por lo que se incurre en una motivación aparente; por ende, se debe disminuir el monto fijado, pues de otro modo se está atentando contra su subsistencia; debiendo tenerse presente que la obligación de prestar alimentos es también de la accionante, como madre, y no solo del demandado.
4. Por su parte la demandante doña H H S se adhiere al recurso de apelación interpuesto por el demandado, argumentando que no se han analizado objetiva y razonadamente los medios probatorios actuados durante el proceso para determinar las posibilidades económicas del demandado, pues no se ha tenido presente que éste es un próspero arquitecto y empresario de la construcción, conforme se desprende de los contratos obrantes en autos, de los que se tiene que sus ingresos económicos mensuales superan la suma de S/. 5,000.00, lo que significa que el monto asignado en la cantidad de S/. 600.00, no vendría a ser ni el 15% de los ingresos del demandado; entonces, si se tiene en cuenta que el porcentaje máximo de las pensiones alimenticias es el 60 %, dicho monto determinado por el juzgado no es razonable ni proporcional, más aun cuando el accionado no tiene otra carga familiar que acudir, ya que las supuestas obligaciones que tendría para con su madre son totalmente falsas; por consiguiente, se debe incrementar la suma fijada a una que no sea menor a los S/. 1000.00 mensuales
5. Que, la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia³.
6. Que, el derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que

³ Cas. Nro. 3973-2006- Lima 13-12-2006. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención⁴, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona *"...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la lógica de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros..."*.

7. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos⁵, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo⁶. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana *"...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso..."*⁷.
8. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos *"...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado..."*⁸.
9. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente

⁴ Diario Oficial "El Peruano" Cas. Nro. 2028-01 – Lima. 01-04-2002. Pág. 8569.

⁵ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. La Prueba en el Proceso Civil. Doctrina y Jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.

⁶ EL DERECHO A PROBAR COMO ELEMENTO ESENCIAL DE UN PROCESO JUSTO, Reynaldo Bustamante Alarcón, 1ra Edición, diciembre 2001, ARA Editores, Pág. 83.

⁷ Exp. N° 9923263, Quinta Sala Civil de Lima. Ledesma Narváez, Marianella. Jurisprudencia Actual, Tomo 6. Gaceta Jurídica, p. 461

⁸ CAS. N. 4276 – 01/ ICA, SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema.

a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.

10. Respecto al Estado de Necesidad de la menor alimentista C D H, hija reconocida por ambos demandante y demandado, nacida el trece de Julio del dos mil trece contando en la actualidad con tres años de edad como se advierte de su Acta de Nacimiento de fojas tres, no siendo necesario probar su estado de necesidad, más aún si se tiene en cuenta que por su corta edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y las atenciones de ambos padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario sea menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.

11. Con respecto a las posibilidades y obligaciones del deudor Y D Z, en el caso en concreto se tiene que la recurrente al interponer la demanda señaló que el demandado goza de solvencia económica estable y satisfactoriamente y tiene un trabajo remunerado y fijo, percibiendo ingresos superiores a CINCO MIL soles (S/. 5,000.00), y en muchos casos más de VEINTE MIL soles como empresario constructor y ello le permite vivir con todas las comodidades del caso lleno de felicidad y extravagancia así como de vanidades por cuanto no tiene otras obligaciones familiares que su propia persona, sin embargo esta afirmación fue sustentado con elemento probatorio conforme obra en autos. Anudado a ello se verifica de lo actuado que el demandado al contestar la demanda ha manifestado que tiene un ingreso de mil soles (S/.1,000.00); no obstante se debe tener presente lo establecido en el artículo 481º dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar, la existencia de un estado de Indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *luris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.

12. Adicionalmente a lo que señala la norma, consideramos que el juez también deberá analizar algunos otros factores, a efectos de garantizar la satisfacción plena de las necesidades del menor. Así, en la medida de lo posible, se deberá procurar mantener un modo de vida compatible con su condición social, es decir, continuar con el mismo *modus vivendi*, como cuando los padres estuvieron viviendo juntos o, al menos, una expectativa de vida en ese sentido. Así también, se tendrá en cuenta que la obligación de dar alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal que debe ser cubierta por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93º del Código de Niños y Adolescentes, que señala que: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, además se tiene que verificado los actuados no fluye medio probatorio alguno que indicaría que tuviese carga familiar, además de la obligación que tiene para con su menor hija alimentista, de lo que se colige que sólo tendría obligaciones personales consistentes en generar ingresos para su propia subsistencia y la de su menor hija.

13. En el caso de autos ha quedado plenamente acreditado la elevada solvencia económica del demandado, conforme se aprecia de los recibos de pago de fojas 05, 11 y 12, emitidos a nombre de éste último, por cantidades dineradas de hasta S/. 33.600, las mismas que han sido pagadas en períodos casi mensuales, entre los meses de octubre de 2015 y enero de 2016; así también, se tiene el contrato de locación de servicios de fojas 06/07 y el contrato privado de ejecución de obra de construcción de fojas 08/10; los cuales han sido suscritos por el recurrente, a fin de contratar sus servicios de arquitecto y otros de construcción de viviendas, y que tienen como valor total montos ascendentes a S/. 6000.00 y a S/. 106.000.00. De otro lado, también se ha demostrado en el presente caso, la ausencia de otras obligaciones familiares del accionado, ya que si bien éste alega que tiene que apoyar a su madre y a sus dos hermanas menores, ello no le corresponde, puesto que en primer lugar de prelación frente a las necesidades alimentarias de un niño o adolescente se encuentran sus padres, ya que esta obligación alimentaria se fundamenta en el deber de asistencia que trae consigo la patria potestad y, el traslado de esa obligación sólo se va dar en dos casos puntuales, ya sea por la ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero; estando, luego en segundo orden, los hermanos; por consiguiente, el recurrente no es el titular de esa obligación, debiendo entenderse entonces que no ostenta ninguna carga familiar adicional a su menor alimentista en este proceso; y en el entendido que el ingreso mensual del demandado de S/. 1000.00 mensual fuera cierto, conforme pretende acreditar con la declaración jurada, y que con dicho ingreso pretende apoyar a sus padres y hermanos menores, resultan ser poco coherentes, sino son posturas destinadas a evadir su responsabilidad alegando ingresos que no se ajustan a la realidad, más cuando se observa los medios probatorios de ingresos, analizados líneas arriba. En consecuencia, todo ello debe ser ponderado a fin de efectuarse un juicio de valor adecuado y racional al estado de necesidad de la alimentista, teniendo en cuenta el status económico y social de los padres, a fin de determinar la pensión de alimentos de acuerdo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

14. Con respecto a la pensión fijada por el Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, **incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos,** entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de la menor alimentista. Que así mismo se advierte que el Juez de paz letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los

principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades de la alimentista tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado la cual no ha sido necesaria investigar rigurosamente, así también a reparado en que el demandado no contaría con otras obligaciones familiares a parte de la alimentista, conforme también se ha esbozado en el considerando doce de la presente resolución, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, debe aumentarse prudencialmente, o de ser el caso resulte idóneo; para lo cual es menester analizar de forma copulativa el estado de necesidad de la menor, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; todo esto a fin de dilucidar el recurso venido en alza.

- 15. Con respecto a los fundamentos de los recursos de apelación:** Básicamente la demandante considera que el monto fijado resulta insuficiente para la alimentación de su menor hija, quien al tener tres años de edad, demanda apoyo y cuidado constante, por lo que ésta se ve imposibilitada de laborar y coadyuvar al demandado con un monto pecuniario, por lo que considera que esta Judicatura debe elevar el monto establecido en la Sentencia primigenia.
- 16.** Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa o proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.
- 17.** Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores y no solo al demandado, siendo así corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menores hijas, si el monto fijado resultara insuficiente (por si sólo) para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista, debido a la corta edad que tienen la misma (un año), todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.
- 18.** Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal *-la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable -*, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.
- 19.** Finalmente de autos se tiene, que los autos quedaron expeditos para resolver conforme al mandato contenido en la resolución de fojas ciento veintidós, habiendo sido recepcionado por el anterior asistente el seis de Noviembre del presente conforme se advierte del cuaderno de cargos, sin que haya dado cuenta a la suscrita del mismo, al haber sido promovido a especialista, conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los Jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos ex servidores Judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única se le llama

muy severamente la atención al ex asistente R R T a fin de que ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, de conformidad en parte con el dictamen fiscal y estando a las normas acotadas precedentemente.

SE RESUELVE: DECLARAR: **1.- FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la demandante H H S, contra la **Sentencia número cincuenta y ocho guión dos mil diecisiete**, contenida en la resolución número siete, de fecha diecinueve de Abril del año dos mil diecisiete, de fojas sesenta y siete a setenta y nueve, que **FALLÓ:** "**7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de fojas dieciocho a veintidós interpuesta por doña **H H S**, en representación de su menor hija **C D H** de tres años, en la actualidad, contra don **Y D Z** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00)**; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación con la demanda.**7.2. INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3. ENTRÉGUENSE** a la actora, la pensión fijada en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. **7.4. ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5. PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley".

2. REVOCAR: La referida sentencia solo en el **extremo que fija** como pensión de alimentos la cantidad de S/. 600.00 soles a favor de su menor hija C D H de tres años de edad, **Y REFORMÁNDOLA;** ordeno que el demandado don **Y D Z** acuda a su menor hija **C D H** de tres años con el monto de S/. 700.00 soles mensuales. e **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el demandado Y D Z en contra de la sentencia número cincuenta y ocho guión dos mil diecisiete:

DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil⁹. Exhortándose por única vez a fin al ex asistente R R T. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia por salud. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

⁹ Que dispone que, una vez resuelta la apelación con efecto suspensivo, se devolverá el expediente al Juez de la demanda, dentro de **diez días** de notificada la resolución, bajo responsabilidad del auxiliar de justicia respectivo.

ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</p>	

			<p>norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración</p>	

			<p><i>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple (x) No cumple ()**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple (x) No cumple ()**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple (x) No cumple ()**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple (x) No cumple ()**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple (x) No cumple ()**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple (x) No cumple ()**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple (x) No cumple ()**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple (x) No cumple ()**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple (x) No cumple ()**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple (x) No cumple ()**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple (x) No cumple ()*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple (x) No cumple ()*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple () No cumple (x)*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple (x) No cumple ()*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple (x) No cumple ()*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple (x) No cumple ()*
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple (x) No cumple ()*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple (x) No cumple ()*
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple (x) No cumple ()*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple (x) No cumple ()**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple (x) No cumple ()**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple (x) No cumple ()**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple (x) No cumple ()**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple (x) No cumple ()** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple (x) No cumple ()**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple (x) No cumple ()**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple (x) No cumple ()**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple (x) No cumple ()**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple (x) No cumple ()**
- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple (x) No cumple ()**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple (x) No cumple ()**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple (x) No cumple ()**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple (x) No cumple ()**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple (x) No cumple ()**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple (x) No cumple ()**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple (x) No cumple ()** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta- en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple (x) No cumple ()**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple (x) No cumple ()**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad**

procesal. **Si cumple (x) No cumple ()**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple () No cumple ()**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple (x) No cumple ()**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple (x) No cumple ()**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple () No cumple (x)**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple (x) No cumple ()**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple (x) No cumple ()**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple (x) No cumple ()**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple (x) No cumple ()**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple (x) No cumple ()**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple (x) No cumple ()**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple (x) No cumple ()**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa).* **Si cumple (x) No cumple ()**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple (x) No cumple ()**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple (x) No cumple ()** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple (x) No cumple ()**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple (x) No cumple ()**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si**

- cumple (x) No cumple ()**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple (x) No cumple ()**
 3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple (x) No cumple ()**
 4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple (x) No cumple ()**
 5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (x) No cumple ()*

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el*

número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17-20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					
													38	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para

orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>demandado Y D Z, y fruto de su relación procrearon a su menor hija C D H, nacida el 13 de julio de 2003, tal como lo acredita con la Partida de Nacimiento.</p> <p>Que, pese que el demandado tiene obligación alimentaria de la menor antes citada, el mismo simplemente se desentiende de dicha obligación sin considerar que tienen necesidades no solo alimenticias, salud, vestimenta y recreación, el mismo que la recurrente tiene que cubrirlos con el apoyo de sus padres, por cuanto no tiene trabajo fijo y estable, dedicándose únicamente al cuidado de su referida menor hija.</p> <p>Resulta siendo injusto que el demandado no asuma su obligación alimentaria de padre, pese a gozar de solvencia económica ya que es un próspero arquitecto y empresario de la construcción y le permite tener un buen ingreso mensual superior a la suma de S/. 5,000.00, pero aun así no cumple su obligación alimentaria en favor de su menor hija, pese a que dicho obligado no tiene otras obligaciones conyugales.</p> <p><u>Monto de petitorio:</u> Solicita una pensión alimentaria mensual ascendiente a DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 2,000.00) a favor de su menor hija.</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p><u>1.2. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:</u> Ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículo 6° de la constitución política del estado, artículo 57° inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los artículos 472°, 474° inciso 2, 481° de normas conexas al caso del Código Civil; artículo 92°, 93°, 96° (modificado por la Ley N° 28439), 160° inciso e), 161°, 164°, 168° del Código del Niño y Adolescentes (Ley N° 27337), y los artículos 424°, 425°, 546° inciso 1, 547° (2do párrafo), 560°, 561°, 675° y demás normas aplicables del Código Procesal Civil vigente.</p> <p><u>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</u></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					<p>X</p>					<p>10</p>	

	<p>Mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, el demandado Y D Z contesto la demanda en los siguientes términos.</p> <p>2.1 Fundamentos de hecho: El demandado señalo:</p> <p>Que, producto de su relación de convivencia con la demandante doña H H S, procrearon su menor hija C D H de tres años de edad.</p> <p>La actora en el fundamento segundo del escrito de la demanda alega falsamente que le demandado se ha desentendido de su obligación alimentaria, al respecto el accionante manifiesta que desde el nacimiento de su menor hija ha sido un padre responsable preocupándose siempre por su alimentación, salud y cuidado. Asimismo ante la finalización de la relación de convivencia con la demandante hace aproximadamente cinco meses, ha acudido para los alimentos de su menor hija con un monto de S/. 8,000.00 soles, del mismo que la demandante no lo ha señalado en su escrito de la demanda.</p> <p>Que, el demandado es un padre responsable y acude a su menor hija en cuanto a sus posibilidades, y no es cierto que su persona sea un persona empresario en la construcción y que sus ingresos económicos S/. 5,000.00 soles, siendo un egresado de la Escuela Académica de Arquitectura de la Universidad de Huánuco, generando un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, por los trabajos eventuales que realiza.</p> <p>Que, el demandado es una persona que tiene carga familiar que consiste en sus dos hermanos menores de edad S A Z, M A Z, de trece y ocho años de edad y su progenitora M Z M; a quienes acude mensualmente con la suma de S/. 200.00 soles.</p> <p>Que, asimismo cabe indicar que el demandado, no tiene bien inmueble registrable; vive en un inmueble alquilado conforme al contrato de arrendamiento presentado por el obligado, pagando la merced conductiva de S/. 500.00 soles.</p> <p>2.2. Monto que propone como pensión alimentaria: No propone ningún monto.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: Ampara su contestación de la demanda en los artículos: 196° del Código Procesal Civil, artículo 481° del Código Civil, artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 442°, 443°, 444° y 565° del Código Procesal Civil.</p> <p>III.- ITINERARIO DEL PROCESO: Por resolución número uno de fecha nueve de setiembre del año dos mil dieciséis que corre a fojas veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, en VIA DE PROCESO UNICO. Corrido traslado al demandado por el termino de Ley, para que conteste la demanda, pese a estar válidamente notificado como se observa del asiento de notificación N° 9105-2016-JP-FC realizado al demandado que corre a fojas veintiséis. Mediante resolución número dos, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, obrante a fijas cuarenta y tres se resuelve tener por absuelto la demanda presentada por el demandado y consecuentemente se señaló fecha para audiencia única. Asimismo siendo reprogramada mediante resolución número cinco de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.- véase a fojas sesenta y dos.-</p> <p>LA AUDIENCIA UNICA, se llevó acabo en la forma y modo que aparecen en autos —véase a fojas sesenta y cinco a sesenta y seis—, con la asistencia de la demandante H H S, debidamente acompañada por su abogado defensor y la presencia del demandado Y D Z debidamente asistido por su abogado defensor, asimismo se declaró saneado el proceso¹, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo de ambas partes. Asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; siendo el estado de la presente causa, el de emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia - expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco - Amarilis, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El anexo 5.1, revela que: “La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

	<p>del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”³.</p> <p>4.1.4. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriores expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.</p> <p>4.1.5. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p>	<p>significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													18
	<p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña, y adolescente como contenido constitucional.⁵</p> <p>4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>					X								

Motivación del derecho	<p>Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3°:</p> <p>1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°:</p> <p>4. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>5. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe las responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</p> <p>6. <u>Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (..)</u>”</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.3. <u>El instituto jurídico de los alimentos:</u></p> <p>4.3.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) el estado de necesidad del acreedor alimentario. e) la posibilidad económica de quien debe prestarlo. f) norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido. <p>4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “ (...) el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio (...).</p> <p>Empero en los proceso de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los proceso de familia, como en los de alimentos, divorcios, violencia familia, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).</p> <p><u>V.- ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:</u></p> <p>5.1. Vínculo familiar: entre el demandado y su menor hija C D H de tres años de edad a la fecha, <u>se encuentra acreditado del Acta de Nacimiento de fojas tres</u>, donde se aprecia el reconociendo del emplazado Y D Z, en su condición de padre de la acreedora alimentaria; siendo esto así se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria.-</p> <p>La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa de proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, respecto al estado de necesidad de quien pide los alimentos, se presume y refleja por la propia edad que ostenta, pues de <u>Acta de Nacimiento</u> de fojas tres, se advierte que la acreedora alimentaria C D H, nació el trece de julio del año dos mil trece [13-07-2013], contando a la fecha tres años de edad.</p> <p>Obra en autos la copia del D.N.I. de la menor C D H, el cual acredita su identificación correspondiente.- véase a fojas cuatro.-</p> <p>En efecto obra en autos los recibos presentados por la recurrente; de fecha (13-01-2016), (27-01-2016) en donde se consigna al demandado Y D Z, quien recibió la suma de S/. 5, 000.00 y S/. 6, 000.00 soles, por concepto adelantado de ejecución de obra de construcción.- véase a fojas cinco.-</p> <p>Asimismo obra en autos el Contrato de Locación de Servicios de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince; celebrado entre las partes E C S, y el demandado Y D Z, quienes acordaron efectuar la realización de un proyecto de construcción.- véase a fojas seis a siete.- Asimismo obra en la presente el contrato privado de ejecución de obra de construcción en el que se acredita que el demandado también es parte del contrato de fecha de setiembre del año dos mil quince.- véase a fojas ocho a diez.-</p> <p>Se colige en autos los recibos presentados por la actora; de fecha (09-10-2015), (07-12-2015), (07-10-2015) en donde se acredita que el demandado Y D Z, quien recibió la suma de S/. 30, 000.00, S/. 21,200.00, S/ 33,600.00 soles, por concepto adelantado de ejecución de obra de construcción.- véase a fojas once.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del mismo modo obra en autos las boletas y los recibos presentados por la demandante gastos que engloban por conceptos de necesidades básicas en cuanto a la alimentación, recreación en favor de la acreedora alimentaria.- véase a fojas trece a diecisiete.-</p> <p>En tal sentido, las necesidades de la acreedora alimentaria irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo, como toda niña de su edad.</p> <p>Por tales razones, ampliamente comprendidas por cualquier operador jurídico, es que la probanza del <u>estado de necesidad de la acreedora alimentaria</u> es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, entendiéndose el modo de vida que puedan llevar, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.</p> <p>Siendo así, conforme a la STC N° 03744-2007-PHC/TC, que señala -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente- que: “en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.”</p> <p>Es decir, tal atención “debe ser especial en la medida en que <u>una niña o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras</u>; además más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso”</p> <p>Asociado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.3. Posibilidades del deudor alimentario.-</p> <p>5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la de demanda, señalo que el demandado Y D Z, resulta siendo injusto que el demandado no asuma su obligación alimentaria de padre, pese a gozar de solvencia económica ya que es un próspero arquitecto y empresario de la construcción y le permite tener un buen ingreso mensual superiores a la suma de S/. 5,000.00, pero aun así no cumple su obligación alimentaria en favor de su hija, pese a que dicho obligado no tiene otras obligaciones conyugales.</p> <p>5.3.2. Por otro lado, de autos se advierte que el demandado ha contestado la demanda manifestó que es un padre responsable y acude a su menor hija en cuanto a sus posibilidades, y no es cierto que su persona sea una persona empresario en la construcción y que sus ingresos económicos S/. 5,000.00 soles, siendo un egresado de la Escuela Académica de Arquitectura de la Universidad de Huánuco, generando un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, por los trabajos eventuales que realiza.</p> <p>Obra en autos la declaración jurada de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, presentado por el demandado quien declaró bajo juramento que sus ingresos ascienden como remuneración de básica al monto de S/. 1,000.00 soles mensuales, que percibe por trabajos esporádicos e informales que realiza.- véase a fojas treinta y dos.-</p> <p>Del mismo modo obra en autos la declaración jurada de doña Marciana Z D D, madre del demandado, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, quien declaro que recibe un apoyo económico mensual de su hijo Y D Z, en la suma de S/. 200.00 soles para el sustento alimenticio y de sus dos menores hijos.- véase a fojas treinta y tres.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo obra en autos se aprecia dos Actas de Nacimiento a nombre de M A Z y S A Z, ambos hermanos menores del hoy demandado.- véase a fojas treinta y cuatro a treinta y cinco.-</p> <p>Se colige en autos el contrato privado de arrendamiento, de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, celebrado por doña B R M y el demandado don Y D Z.- véase a fojas treinta y seis a treinta y siete.-</p> <p>5.3.3. No obstante lo anterior, conforme lo dispone el artículo 481° ultima parte del Código Civil: <u>“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</u>.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso b del Código de los Niño y Adolescentes, “son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: Proveer su sostenimiento y educación”.</p> <p>En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”</p> <p>Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hija, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de la menor C D H de <u>tres años de edad</u> en la actualidad.</p> <p>Asimismo, se tiene en cuenta que el demandado, según su ficha RENIEC extraído del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con <u>treinta y un años</u> de edad; siendo una persona adulta y sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas de la acreedora alimentaria.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC – Caso: “Amanda Odar Santana”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.</p> <p><u>5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-</u></p> <p>En principio, la obligación de prestar alimentos corresponde a los progenitores (madre-padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a su menor hija en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>La pensión alimenticia se fijara en una suma prudencial utilizando para ello los criterios de razonabilidad y proporcionalidad dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la Vida, que asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de este esforzarse por satisfacerlos dada las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo de su hija, quien no pueden satisfacer por si misma sus necesidades.</p> <p>En conclusión, al haberse acreditado todos los presupuestos del derecho alimentario que asiste a la niña, habiendo valorado de manera conjunta los medios probatorios admitidos y actuados, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil⁸, corresponde fijar el monto de las pensiones alimenticias en la suma de seiscientos soles mensuales.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>VI.-COSTAS Y COSTOS</u></p> <p>No requiere ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁹, pues <u>debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio</u>, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene dos autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481°, y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia - expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Amarilis, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El anexo 5.2, revela que: “La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. No se cumplió las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Anexo 5.3: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – AMARILIS, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VII.- FALLO:</p> <p>7.1 DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de fojas dieciocho a veintidós interpuesta por doña H H S, en representación de su menor hija C D H de tres años de edad, en la actualidad, contra don Y D Z, sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS SOLES¹⁰ (S/. 600.00); que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación con la demandada.</p> <p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.</p> <p>7.3. ENTREGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria.</p> <p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CURSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	<p>7.5. PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Moroso (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS.</p> <p>7.6. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia - expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Amarilis, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El anexo 5.3, revela que: “La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad”.

Anexo 5.4: CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – AMARILIS, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">2° JUZGADO DE FAMILIA – Modulo</p> <p>EXPEDIENTE : 02974-2017-0-1201-JR-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : P F L ESPECIALISTA : R R T MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANUCO, DEMANDADO : Y D Z DEMANDANTE : H H S</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA N° 58 - 2017</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Huánuco, diecisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I. VISTOS: En Audiencia Pública, que corre a fojas ciento veintidós, la cual se llevó a cabo con la asistencia del Abogado de la demandante H H S, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal¹ de <u>fojas ciento catorce a ciento dieciocho</u>, emitido</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: e l contenido del</p>										

	<p>por el Representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver.</p> <p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>20. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente, en virtud del cual la instancia revisora solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...) “2, por lo que siendo así corresponde verificar los agravios denunciados para su revisión, esto es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de doble instancia.</p> <p>21. Que, viene en apelación la Sentencia número cincuenta y ocho guión dos mil diecisiete, contenida en la resolución número siete, de fecha diecinueve de Abril del año dos mil diecisiete, obrante a fojas sesenta y siete a setenta y nueve, que FALLÓ: “7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas dieciocho a veintidós interpuesta por doña H H S, en representación de su menor hija C D H de <i>tres años</i>, en la actualidad, contra don Y D Z sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00); que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación con la demanda.7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición madre y representante legal de</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>21. Que, viene en apelación la Sentencia número cincuenta y ocho guión dos mil diecisiete, contenida en la resolución número siete, de fecha diecinueve de Abril del año dos mil diecisiete, obrante a fojas sesenta y siete a setenta y nueve, que FALLÓ: “7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas dieciocho a veintidós interpuesta por doña H H S, en representación de su menor hija C D H de <i>tres años</i>, en la actualidad, contra don Y D Z sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00); que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación con la demanda.7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición madre y representante legal de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>					X						

	<p>la acreedora alimentaria. 7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley”.</p> <p>22. Que, el demandado Y D Z representado por su abogado G R P, interpone <u>recurso de apelación</u> contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas ochenta y cinco a ochenta y nueve, alegando entre otros: Sostiene el apelante, que no se han analizado objetiva y razonadamente los medios probatorios actuados en el proceso destinados a acreditar sus ingresos económicos, pues no se ha tenido presente que aun no es profesional sino simplemente egresado de la universidad en la carrera de arquitectura, por lo que sólo tiene trabajos temporales y esporádicos, siendo sus ingresos mensuales aproximadamente S/. 1000.00; así tampoco se ha considerado la carga familiar que ostenta, consistente en sus dos hermanas menores y su madre, a quienes apoya' con una subvención económica de S/. 200.00 mensuales, y además de ello, al no contar con una vivienda' propia, alquila un bien inmueble por la suma de S/. 500.00 al mes; de ahí, que se deba tener por falsos los argumentos de la accionante en cuanto a que sus ingresos mensuales ascenderían a S/. 5000.00, puesto que los contratos privados de ejecución de obras y otros recibos de pago, presentados por la demandante para acreditar esos ingresos, por su naturaleza debe entenderse que los montos que se señalan no son líquidos ya que éstos tiene que dividirse en cantidades proporcionales para cumplir distintos fines que implican la construcción de obras. A razón de todo ello, la decisión del A quo de fijar como pensión de alimentos <u>el</u></p>	<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>monto de S/. 600:00 soles mensuales</u>, a decir del recurrente, se ha basado en una interpretación que no se evidencia en los medios probatorios actuados en el desarrollo del proceso, es decir no se observa una apreciación razonada, por lo que se incurre en una motivación aparente; por ende, se debe disminuir el monto fijado, pues de otro modo se está atentando contra su subsistencia; debiendo tenerse presente que la obligación de prestar alimentos es también de la accionante, como madre, y no solo del demandado.</p> <p>23. Por su parte la demandante doña H H S <u>se adhiere al recurso de apelación</u> interpuesto por el demandado, argumentando que no se han analizado objetiva y razonadamente los medios probatorios actuados durante el proceso para determinar las posibilidades económicas del demandado, pues no se ha tenido presente que éste es un próspero arquitecto y empresario de la construcción, conforme se desprende de los contratos obrantes en autos, de los que se tiene que sus ingresos económicos mensuales superan la suma de S/. 5,000.00, lo que significa que el monto asignado en la cantidad de S/. 600.00, no vendría a ser ni el 15% de los ingresos del demandado; entonces, si se tiene en cuenta que el porcentaje máximo de las pensiones alimenticias es el 60 %, dicho monto determinado por el juzgado no es razonable ni proporcional, más aun cuando el accionado no tiene otra carga familiar que acudir, ya que las supuestas obligaciones que tendría para con su madre son totalmente falsas; por consiguiente, se debe incrementar la suma fijada a una que no sea menor a los S/. 1000.00 mensuales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia - expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Amarilis, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El anexo 5.4, revela que: “La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

	<p><i>la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...”.</i></p> <p>26. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos⁵, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo⁶. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											18
Motivación del derecho	<p>que la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos⁵, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo⁶. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de</p>				X							

	<p><i>forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso... ”7.</i></p> <p>27. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”⁸.</p> <p>28. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se</p>	<p>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.</p> <p>29. <u>Respecto al Estado de Necesidad de la menor alimentista C D H.</u> hija reconocida por ambos demandante y demandado, nacida el trece de Julio del dos mil trece contando en la actualidad con tres años de edad como se advierte de su Acta de Nacimiento de fojas tres, no siendo necesario probar su estado de necesidad, más aún si se tiene en cuenta que por su corta edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y las atenciones de ambos padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario sea menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.</p> <p>30. <u>Con respecto a las posibilidades v obligaciones del deudor Y D Z.</u> en el caso en concreto se tiene que la recurrente al interponer la demanda señaló que el demandado goza de solvencia económica estable y satisfactoriamente y tiene un trabajo remunerado y fijo, percibiendo ingresos superiores a CINCO MIL soles (S/. 5,000.00), y en muchos casos más de VEINTE MIL soles como empresario constructor y ello le permite vivir con todas las comodidades del caso lleno de felicidad y extravagancia así como de vanidades por cuanto no tiene otras obligaciones familiares que su propia persona, sin embargo esta afirmación fue sustentado con elemento probatorio conforme obra en autos. Anudado a ello se verifica de lo actuado que el demandado al contestar la demanda ha manifestado que tiene un ingreso de mil soles (S/.1,000.00); no obstante se debe tener presente lo establecido en el artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar, la existencia de un estado de Indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal <i>luris tantum</i>. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.</p> <p>31. Adicionalmente a lo que señala la norma, consideramos que el juez también deberá analizar algunos otros factores, a efectos de garantizar la satisfacción plena de las necesidades del menor. Así, en la medida de lo posible, se deberá procurar mantener un modo de vida compatible con su condición social, es decir, continuar con el mismo <i>modus vivendi</i>, como cuando los padres estuvieron viviendo juntos o, al menos, una expectativa de vida en ese sentido. Así también, se tendrá en cuenta que la obligación de dar alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal que debe ser cubierta por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, que señala que: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, además se tiene que verificado los actuados no fluye medio probatorio alguno que indicaría que tuviese carga familiar, además de la obligación que tiene para con su menor hija alimentista, de lo que se colige que sólo tendría obligaciones personales consistentes en generar ingresos para su propia subsistencia y la de su menor hija.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>32. En el caso de autos ha quedado plenamente acreditado la elevada solvencia económica del demandado, conforme se aprecia de los recibos de pago de fojas 05, 11 y 12, emitidos a nombre de éste último, por cantidades dineradas de hasta S/. 33.600, las mismas que han sido pagadas en períodos casi mensuales, entre los meses de octubre de 2015 y enero de 2016; así también, se tiene el contrato de locación de servicios de fojas 06/07 y el contrato privado de ejecución de obra de construcción de fojas 08/10; los cuales han sido suscritos por el recurrente, a fin de contratar sus servicios de arquitecto y otros de construcción de viviendas, y que tienen como valor total montos ascendentes a S/. 6000.00 y a S/. 106.000.00. De otro lado, también se ha demostrado en el presente caso, la ausencia de otras obligaciones familiares del accionado, ya que si bien éste alega que tiene que apoyar a su madre y a sus dos hermanas menores, ello no le corresponde, puesto que en primer lugar de prelación frente a las necesidades alimentarias de un niño o adolescente se encuentran sus padres, ya que esta obligación alimentaria se fundamenta en el deber de asistencia que trae consigo la patria potestad y, el traslado de esa obligación sólo se va dar en dos casos puntuales, ya sea por la ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero; estando, luego en segundo orden, los hermanos; por consiguiente, el recurrente no es el titular de esa obligación, debiendo entenderse entonces que no ostenta ninguna carga familiar adicional a su menor alimentista en este proceso; y en el entendido que el ingreso mensual del demandado de S/. 1000.00 mensual fuera cierto, conforme pretende acreditar con la declaración jurada, y que con dicho ingreso pretende apoyar a sus padres y hermanos menores, resultan ser poco coherentes, sino son posturas destinadas a evadir su responsabilidad alegando ingresos que no se ajustan a la realidad, más cuando se observa los medios probatorios de ingresos, analizados líneas arriba. En consecuencia, todo ello debe ser ponderado a fin de efectuarse un juicio de valor adecuado y racional al estado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de necesidad de la alimentista, teniendo en cuenta el status económico y social de los padres, a fin de determinar la pensión de alimentos de acuerdo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>33. <u>Con respecto a la pensión fijada por el Juez de Paz Letrado</u>, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de la menor alimentista. Que así mismo se advierte que el Juez de paz letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades de la alimentista tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado la cual no ha sido necesaria investigar rigurosamente, así también a reparado en que el demandado no contaría con otras obligaciones familiares a parte de la alimentista, conforme también se ha esbozado en el considerando doce de la presente resolución, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, debe aumentarse prudencialmente, o de ser el caso resulte idóneo; para lo cual es menester analizar de forma copulativa el estado de necesidad de la menor, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; todo esto a fin de dilucidar el recurso venido en alza.</p> <p>34. <u>Con respecto a los fundamentos de los recursos de apelación:</u> Básicamente la demandante considera que el monto fijado resulta insuficiente para la alimentación de su menor hija, quien al tener tres años de edad, demanda apoyo y cuidado constante, por lo que ésta se ve imposibilitada de laborar y coadyuvar al demandado con un monto pecuniario, por lo que considera que esta Judicatura debe elevar el monto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en la Sentencia primigenia.</p> <p>35. Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa o proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.</p> <p>36. Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores y no solo al demandado, siendo así corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menores hijas, si el monto fijado resultara insuficiente (por si sólo) para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista, debido a la corta edad que tienen la misma (un año), todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.</p> <p>37. Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –<i>la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable</i> –, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p> <p>38. Finalmente de autos se tiene, que los autos quedaron expeditos para resolver conforme al mandato contenido en la resolución de fojas ciento veintidós, habiendo sido recepcionado por el anterior asistente el seis de Noviembre del presente conforme se advierte del cuaderno de cargos, sin que haya dado cuenta a la suscrita del mismo, al haber sido promovido a especialista, conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los Jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos ex servidores Judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única se le llama muy severamente la atención al ex asistente R R T a fin de que ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia - expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Amarilis, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El anexo 5.5, revela que: “La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. No se cumplió las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Descripción de la decisión	<p>y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley”.</p> <p>2. REVOCAR: La referida sentencia solo en el extremo que fija como pensión de alimentos la cantidad de S/. 600.00 soles a favor de su menor hija C D H de tres años de edad, Y REFORMÁNDOLA; ordeno que el demandado don Y D Z acuda a su menor hija C D H de tres años con el monto de S/. 700.00 soles mensuales. e INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandado Y D Z en contra de la sentencia número cincuenta y ocho guión dos mil diecisiete: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil⁹. Exhortándose por única vez a fin al ex asistente R R T. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia por salud. NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.</p>	<p>que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia - expediente N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Amarilis, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El anexo 5.6, revela que: “La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00343-2016-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – AMARILIS, 2023**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete, 2023.*



FIRMA

Tesista: Pabel Tany Ariza Jara
Código estudiante: 4806171206
Código Orcid: 0000-0002-2772-5648
DNI: 71396717